



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 18133-2022-UNJBG Tacna, 14 de julio de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 322-2022-SEGE-UN/JBG, Memorando N° 69-2022-VIIN-UN/JBG, Oficio N° 260-2022-VIIN-UN/JBG, sobre aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación con Oficio N° 260-2022-VIIN-UN/JBG, remite el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para su aprobación correspondiente y solicita se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución Consejo Universitario N° 14047-2017-UNJBG, a partir de la aprobación mediante acto resolutivo del nuevo Reglamento;

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, tiene como objetivo normar eficazmente los proceso que corresponden a la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e) que fluyen de la transferencia de conocimiento y tecnología en la UNJBG;

Que, en la XI sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2022, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que consta de ochenta y siete (87) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 10247-2022-UNJBG, se encarga en forma interina, el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a la Vicerrectora Académica, Dra. Adriana Maximina Luque Ticona, durante los días 14 y 15 de julio de 2022, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en cumplimiento del Art. 152º del Estatuto de la UNJBG, y;

De conformidad con el Art. 59º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Resolución Rectoral N° 10247-2022-UNJBG, y estando a lo acordado en la XI sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 5 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN**, el mismo que consta de ochenta y siete (87) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales, y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto toda disposición y/o Resolución que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DRA. ADRIANA MAXIMINA LUQUE TICONA
RECTORA (I)



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMAN**

TACNA

2022



CONTENIDO

- TÍTULO I GENERALIDADES
- CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETIVO, BASE LEGAL Y GLOSARIO
- CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE I+D+i+e
- TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
- CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS
- CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO X DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA
- CAPÍTULO XI DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
- TÍTULO III DE LOS INSTITUTOS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO XII DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO XIII DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN
- TÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA E INTELECTUAL
- CAPÍTULO XIV DE LAS MODALIDADES
- CAPÍTULO XV DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO EXPERIMENTAL E INNOVACIÓN
- CAPÍTULO XVI DE LOS INVESTIGADORES Y LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO XVII DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES
- CAPÍTULO XVIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES
- CAPÍTULO XIX DEL ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO XX DEL FINANCIAMIENTO DE LA I+D+i+e
- TÍTULO V DE LA DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO XXI DE LA DIFUSIÓN
- CAPÍTULO XXII DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, PATENTES Y REGALÍAS
- CAPÍTULO XXIII DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN
- TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETIVO, BASE LEGAL Y GLOSARIO

Art. 1° La investigación es función esencial y obligatoria de la universidad y parte fundamental de la actividad académica desarrollada por sus docentes, que involucra la formación de estudiantes de pre y posgrado. Siendo parte de la carga no lectiva de los docentes, se desarrolla de manera permanente a través de los equipos de investigación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria. En el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, cuyo ente rector es el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Art. 2° La investigación científica es función inherente a la Universidad y constituye la actividad fundamental para la enseñanza y responsabilidad social. Se sustenta en el principio de autonomía académica y de integración curricular. Su accionar está orientado a solucionar los problemas socioeconómicos, ambientales y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional.

Art. 3° La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG) a través del Vicerrectorado de Investigación (VIIN) promueve y apoya el desarrollo de la investigación, desarrollo experimental, innovación y producción artística; respondiendo a través de la producción de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas en el desarrollo de tecnologías a las necesidades actuales y futuras, en las diferentes áreas del conocimiento, que ejecutan los componentes de la comunidad universitaria en todos sus estamentos de la Universidad.

Art.4° El objetivo del presente reglamento es normar eficazmente los procesos que corresponden a la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e) que fluyen de la transferencia de conocimiento y tecnología en la UNJBG.

Art. 5° Constituyen base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 212-2019-UN/JBG que aprueba el Estatuto de la UNJBG.
- Plan Estratégico de la UNJBG.
- Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la ley 28303
- Ley N° 28258, Ley de Regalías Mineras.
- Ley N° 27393 Ley de Canon Minero
- Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-cd, Resolución del Consejo Directivo que aprueba el Modelo de Renovación de Licencia Institucional y la Modificación del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P



Art. 6° Constituyen el glosario del presente reglamento:

- 6.1 I+D:** La Investigación y desarrollo experimental (I+D) son trabajos creativos llevados a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental, desarrollo tecnológico.¹
- 6.2 Actividades de ciencia y tecnología:** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:
- Investigación y desarrollo experimental
 - Enseñanza y la formación científico-técnica
 - Servicios científicos y tecnológicos.
- 6.3 Actividades de innovación:** Abarca todas las decisiones y desarrollos científicos, tecnológicos, organizacionales, financieros y comerciales que se llevan a cabo al interior de la empresa, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos que conducen efectivamente o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.
- 6.4 Asistente de investigación:** Son docentes, jefes de práctica, técnicos de laboratorio, graduados, estudiantes de pregrado y/o posgrado de la UNJBG, que participan prestando apoyo en alguna o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución de los proyectos de investigación, realizan trabajos de campo, registros de información, entre otros.
- 6.5 Área temática:** Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
- 6.6 Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica:** Es aquel que tiene entre sus actividades principales la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Está conformado por uno o más grupos de investigación.
- 6.7 Ciencia:** Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurado y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como "ciencia pura", para distinguirla de la "ciencia aplicada", que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones. La ciencia básica se convierte en ciencia aplicada cuando tiene una utilidad práctica.
- 6.8 Co-investigador:** Es aquel investigador, docente de la UNJBG, u otra institución pública o privada que interviene activamente en la planificación y ejecución del proyecto conjuntamente con el responsable y los demás miembros.
- 6.9 Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica. Está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 6.10 Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 6.11 Docente investigador:** Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

¹OCDE (Manual de Frascati)



- 6.12 Emprendimiento (e):** El emprendimiento significa tomar acciones humanas, creativas para construir algo de valor a partir de prácticamente nada. Es la búsqueda insistente de la oportunidad independientemente de los recursos disponibles o de la carencia de estos.²
- 6.13 Financiamiento no monetario:** Es el tipo de financiamiento que valoriza los insumos, equipos, materiales y otros que cuenta la Universidad a disposición del investigador y el tiempo dedicado a la investigación en el desarrollo de un proyecto de I+D+i+e.
- 6.14 Gestión en ciencia, tecnología e innovación (CTI):** Es la acción a través de la cual se desarrollan actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, por ejemplo:
- a) Liderando proyectos de investigación en CTI, a nivel nacional e internacional.
 - b) Evaluando proyectos, manuscritos científicos/tecnológicos de revistas científicas indizadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
 - c) Liderando o coordinando grupos de investigación de CTI.
 - d) Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
 - e) Participando en procesos de transferencia tecnológica.
 - f) Participando en la generación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
- 6.15 Grupos de investigación:** Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la Universidad, del Instituto de Investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT, dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.
- 6.16 Innovación (i):** Una innovación es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
- 6.17 Investigación aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 6.18 Investigación básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 6.19 Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
- 6.20 Investigador principal:** Es aquel docente o docente investigador, que dirige el proyecto y asume la responsabilidad de su planeamiento, ejecución, evaluación e informe, deberá guardar relación directa con el área o tema del proyecto.
- 6.21 Investigador colaborador:** Es aquel investigador de trayectoria reconocida en la región, nacional e internacional o integrante de un Instituto de Investigación reconocido que colabora en la planificación y ejecución del proyecto conjuntamente con el responsable y los demás miembros.
- 6.22 I+D+i+e:** Investigación, Desarrollo, innovación y emprendimiento.
- 6.23 Patente:** Título otorgado por el Estado para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o modelo de utilidad con un periodo de vigencia determinado.
- 6.24 Revista indizada:** Es una publicación periódica de investigación que cumple con determinados criterios y que demuestra alta calidad, la cual ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial.

² Timmons (1989)



- 6.25 **Semillero de Investigación e Innovación:** Grupo de estudiantes que realizan y fortalecen actividades de investigación formativa e innovación, dentro de una línea de investigación definida por la UNJBG, bajo la mentoría de un investigador y/o docente.
- 6.26 **Tesista:** Es aquel estudiante o egresado de pre y posgrado que participa como investigador de un tema en particular, bajo el asesoramiento o co-asesoramiento de un docente.
- 6.27 **Transferencia tecnológica:** Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.
- 6.28 **Vigilancia tecnológica:** Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DE I+D+i+e

Art. 7º El Vicerrectorado de Investigación (VIIN) se rige bajo las siguientes políticas para el desarrollo y gestión de la I+D+i+e:

- a) Ejercer un adecuado liderazgo del sistema de gestión de la I+D+i+e.
- b) Asegurar un marco normativo en temas de I+D+i+e acorde a las necesidades de la comunidad universitaria, vinculadas con las políticas nacionales en ciencia, tecnología e investigación (CTI) y a los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que permitan a su vez procesos de gestión ágiles.
- c) Brindar soporte de manera proactiva y cordial a las actividades de I+D+i+e realizadas por la comunidad universitaria.
- d) Promover las políticas de integridad ética en la investigación y de igualdad de oportunidades y desarrollo sostenible.
- e) Apoyar de manera oportuna la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones realizadas por la comunidad universitaria.
- f) Gestionar y ejecutar de manera efectiva el financiamiento para I+D+i+e, provenientes de fondos canon y sobre canon y regalías mineras, recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias, reportando de manera oportuna a las entidades y organismos públicos o privados correspondientes.
- g) Promover la protección de la propiedad intelectual que resulte de la creación intelectual de la comunidad universitaria.
- h) Fomentar la vinculación Universidad - empresa - Estado - sociedad civil a través de convenios y contratos que respeten los derechos de la propiedad intelectual de la UNJBG, de sus investigadores y de las entidades participantes y la sostenibilidad ambiental.
- i) Proveer de una cartera de servicios tecnológicos alineados a las necesidades locales, regionales y nacionales.
- j) Promover el emprendimiento entre los estudiantes de la UNJBG para la generación de empresas con base tecnológica, visión global, altamente competitivos y responsables con la sociedad.
- k) Evaluar y mejorar continuamente los procesos de nuestro sistema de gestión de calidad.



TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 8º El Vicerrectorado de Investigación (VIIN) es el órgano de la alta dirección responsable de fomentar, orientar, coordinar, organizar y evaluar actividades de I+D+i+e a través de políticas, líneas de investigación, difusión del conocimiento y transferencia tecnológica, integrando a la Universidad con la empresa, Estado y sociedad civil.

Art. 9º Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la Universidad.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- e. Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del VIIN.
- f. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g. Promover el uso de una plataforma tecnológica de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNJBG y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
- h. Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que correspondan a las necesidades de la región.
- i. Promover la capacitación permanente de los investigadores, buscando apoyo institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones.

Art.10º La estructura orgánica para la investigación es la siguiente:

- a) El Vicerrectorado de Investigación como órgano directivo y ejecutivo.
- b) El Consejo de Coordinación de Investigación, conformado por las unidades de investigación e institutos especializados de las Facultades y el Instituto de Investigación.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art.11º El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los órganos siguientes:

- a) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- b) Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- c) Dirección de Incubadora de Empresas
- d) Instituto de Investigación
- e) Editorial Universitaria
- f) Comité de Ética de Investigación



CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art.12° El Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) está presidido por el Vicerrector de Investigación y constituido por el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, los Directores Ejecutivos de los Institutos Especializados de Investigación y los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades. Es el órgano encargado de promover y evaluar las iniciativas de investigación planteadas por los equipos de investigación de las diferentes Facultades. Coordina con el Vicerrectorado de Investigación y la Escuela de Posgrado, con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimiento e innovación tecnológica.

Art.13° El Consejo de Coordinación de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el Plan Anual de Investigación.
- b) Aprobar el Presupuesto de Investigación.
- c) Formular la Política y el Plan de Investigación.
- d) Propiciar la capacitación permanente de los docentes de cada Facultad en la elaboración de investigación con diferentes fuentes de financiamiento nacional o internacional.
- e) Proponer modificaciones al Reglamento General de Investigación.
- f) Promover la creación de redes de investigación.

Art. 14° El Consejo de Coordinación de Investigación sesionará por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente toda vez que se requiera, todos a convocatoria del Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art.15° La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea responsable de gestionar las actividades referidas a la innovación, propiedad intelectual, transferencia tecnológica y/o explotación comercial de los activos intangibles producto de las actividades de I+D+i+e; depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Art.16° Son funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:

- a) Elaborar y proponer la política, estrategia y normativa necesaria para la promoción de la innovación, protección de los activos intangibles a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, explotación comercial de estos activos, así como la distribución de incentivos monetarios y/o no monetarios de la comunidad universitaria.
- b) Promover y gestionar la protección intelectual y el registro de patentes que se originen como resultados de las actividades de ciencia y tecnología de la UNJBG.
- c) Realizar y mantener actualizada la base de los activos tangibles e intangibles de la Universidad que se generan de las actividades de I+D+i+e.
- d) Establecer mecanismos de evaluación de la base de activos intangibles para su oportuna protección a través de los distintos mecanismos de la propiedad intelectual como patentes, secretos empresariales, certificados de obtentor, derechos de autor, diseños industriales u otros, según la normativa vigente.
- e) Gestionar las actividades de vinculación de la Universidad con el sector productivo u otras entidades externas que puedan favorecer la transferencia tecnológica de los activos tecnológicos y de conocimiento que posee la Universidad.
- f) Participar de observatorios de vigilancia tecnológica e inteligencia estratégica en las áreas priorizadas.



- g) Registrar las actividades de intercambio y transferencia de conocimiento de la investigación, tecnología e innovación tecnológica.
- h) Participar en las reuniones de vinculación que involucren aspectos de propiedad intelectual, así como transferencia tecnológica.
- i) Gestionar las formas y métodos de valoración de los activos intangibles.
- j) Realizar actividades de promoción y formación de capacidades en torno a la propiedad intelectual, transferencia tecnológica, explotación comercial u otras dentro de sus competencias.
- k) Coordinar con las demás direcciones del VIIN en temas afines como la incubación de empresas, resultados de las actividades de I+D, desarrollo de capacidades que puedan ser transferidas, y con las facultades en el marco de sus competencias.
- l) Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Art.17° Es el órgano de línea responsable de coordinar las actividades de producción de bienes y/o prestación de servicios de los Centros de Producción que estén relacionados a las actividades de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. El director tendrá una bonificación especial al cargo equivalente a un director de escuela.

Art.18° Son funciones de la Dirección de producción de bienes y servicios:

- a) Coordinar y supervisar las cuestiones administrativas, económicas y financieras de los Centros de Producción de Bienes y Servicios relacionadas a las actividades de I+D+i+e, acorde con la Ley Universitaria.
- b) Identificar, proponer y/o evaluar oportunidades o propuestas de creación de unidades de producción de bienes y servicios en coordinación con las facultades u otras unidades de la Universidad.
- c) Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica a los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- d) Promover y difundir las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, interna y externamente.
- e) Coordinar con las demás direcciones del VIIN temas afines como la incubación de empresas, propiedad intelectual, valorización de tecnologías, transferencia tecnológica, resultados de las actividades de I+D, y con las facultades en el marco de sus competencias.
- f) Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Art. 19° La Incubadora de Empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo deben estar constituidos por estudiantes.



Art. 20º La Incubadora de Empresas será dirigida por un Directorio, integrada por un representante docente de cada Facultad, a propuesta del Decano. El Director Ejecutivo es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación y será quien presida el directorio y se encargue de toda la gestión administrativa de esta Dirección, por un periodo de dos (02) años. El Director tendrá una bonificación especial al cargo.

Art. 21º Son funciones de la Dirección de Incubadora de Empresas

- a) Elaborar y proponer directivas internas, plan de funcionamiento y plan operativo, necesarios para el desarrollo del emprendimiento empresarial e innovación empresarial.
- b) Elaborar y proponer la normativa necesaria para la difusión, convocatoria, acompañamiento y consolidación de las iniciativas de los miembros de la comunidad universitaria interna y externa.
- c) Fomentar la cultura emprendedora empresarial y desarrollar medidas tendentes a mejorar la formación para la acción emprendedora, mediante la capacitación.
- d) Impulsar spin off vinculadas con la UNJBG.
- e) Difundir interna y externamente los mecanismos de emprendimiento y las facilidades que ofrece la Universidad a través de la incubadora de negocios y sus procesos.
- f) Realizar convocatorias periódicas de ideas para el emprendimiento, en función al proceso o modelo de incubación aprobado y de los desafíos a resolver.
- g) Gestionar el acompañamiento interno y externo, a través de mecanismos de financiamiento, colaboración o soporte con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.
- h) Desarrollar e implementar las herramientas para el acompañamiento, como red de mentores, inversionistas, programas de fortalecimiento de capacidades, fondos de garantía, entre otros que se relacionen a sus funciones y sus objetivos.
- i) Coordinar con las demás direcciones del VIIN y las facultades temas afines como la propiedad intelectual, valorización de tecnologías, transferencia tecnológica, resultados de la I+D+i que puedan ser incubadas, y con las facultades en el marco de sus competencias.
- j) Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

Art. 22º El Vicerrectorado de Investigación coordinará con las Facultades para tener el equipo de profesionales que deben cumplir con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas constituidas.

CAPÍTULO IX

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 23º Es el órgano de línea responsable de gestionar distintos mecanismos de financiamiento o soporte interno y externo para la I+D+i, disciplinarias y multidisciplinarias, buscando establecer agendas integrativas de colaboración e investigación, en sus distintas modalidades, los incentivos por los resultados obtenidos de estas actividades, depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 24º El Instituto de Investigación está a cargo de un Director Ejecutivo, el cual es un docente principal con grado de doctor y al menos haya tenido una publicación en revistas indizada en bases de datos de WOS o SCOPUS, que es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación por un periodo de tres años.



Art. 25º Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación la normatividad para la supervisión de las I+D+i con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- b) Proponer la normatividad para la creación, ejecución, control y evaluación de los Institutos de Investigación, Centros de Producción, Centros de investigación y grupos de investigación a fin de garantizar la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías acorde a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.
- c) Proponer, propiciar y fomentar la investigación formativa y aplicada, en sus diferentes modalidades, siguiendo las recomendaciones éticas en Investigación.
- d) Realizar actividades de promoción y formación de capacidades en temas de investigación y afines, para fomentar la I+D+i.
- e) Mantener la actualización y registro de investigadores acreditados por el CONCYTEC, así como los mecanismos y criterios para los incentivos y renovación de la condición de docente investigador.
- f) Elaborar, proponer y actualizar las líneas de investigación, que orienten el desarrollo de acciones de las Unidades de Investigación, Institutos de Investigación y Comunidad Universitaria
- g) Promover la captación de financiamiento para la investigación, el cual será coordinado con la oficina pertinente para la firma del convenio.
- h) Gestionar y proponer el uso de fondos internos de canon, sobrecanon, regalías mineras, donaciones y otras modalidades, incluyendo fondos externos para el desarrollo de la Investigación, desarrollo e innovación.
- i) Coordinar con las demás direcciones del VIIN en temas afines como la de incubación de empresas, la transferencia tecnológica y propiedad intelectual, publicación de resultados de Investigación, desarrollo, y con las facultades en el marco de sus competencias.
- j) Difundir, promover la I+D+i y divulgación de la producción científica que realiza la comunidad universitaria.
- k) Gestionar la infraestructura y equipamiento necesarios para la implementación de las líneas de investigación.

Art.26º Para la creación de una línea de investigación se tomará como referencia la guía práctica de líneas de investigación del CONCYTEC-P o normativa aplicable vigente.

Art. 27º Las líneas de investigación serán implementadas mediante las diferentes modalidades del desarrollo de la I+D+i+e, existentes en la UNJBG, así como también de fuentes externas.

Art.28º El Director Ejecutado del Instituto de Investigación percibirá una bonificación y carga académica equivalente a un Decano.

CAPÍTULO X EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art. 29º La Editorial Universitaria es responsable de las actividades de edición, difusión, intercambio y comercialización de las publicaciones y de promoción de la cultura. Contribuye a la interacción entre la Universidad y la sociedad a través de la difusión del conocimiento.

Art. 30º Tiene como primera responsabilidad asesorar y ejecutar la política editorial e institucional, principalmente para la enseñanza y la investigación académica, así como para actividades culturales, administrativas y de proyección social.



Art. 31º La Editorial Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento en gestión editorial y publicaciones. La editorial universitaria brindará asesoría y orientación a docentes y estudiantes sobre temas de gestión editorial y publicaciones.
- b) Apoyo a actividades sobre comunicación científica. Además de brindar apoyo a los proyectos editoriales, la editorial universitaria apoyará complementariamente a actividades de formación y capacitación en comunicación científica.
- c) Establecer políticas editoriales para las publicaciones académicas y científicas de la Universidad, garantizando así la calidad de las publicaciones de la Institución.
- d) Promover la publicación de libros, revistas científicas y académicas, manuales y/o los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad.
- e) Elaborar y proponer el Plan de Publicaciones, así como proponer al Vicerrectorado de Investigación las normativas necesarias para la publicación de libros, investigaciones, revistas académicas, manuales y/o los resultados de las investigaciones en la Universidad
- f) Promover mediante eventos la cultura y fomentar el interés por la lectura entre la comunidad universitaria.
- g) Gestionar el Portal de Libros UNJBG, a través del Open Monograph Press, y el Portal de Revistas UNJBG, a través del Open Journal System.

Art. 32º La Editorial Universitaria deberá lograr el perfeccionamiento técnico administrativo para cumplir sus objetivos; para esto, se apoyará del Reglamento del Fondo Editorial, la Política Editorial de la UNJBG, Normativa de publicaciones periódicas y Normativa de Publicaciones de Libros y publicaciones no periódicas, garantizando la calidad editorial y científica, en el fondo y en la forma de las publicaciones.

Art. 33º El responsable de la Editorial Universitaria tendrá una bonificación y carga lectiva equivalente a un Director de Escuela Profesional. Asimismo, las decisiones editoriales son tomadas por un Consejo Editorial, conformado según se establece en el Reglamento del Fondo Editorial.

CAPÍTULO XI

COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Art.34º El Comité de Ética de Investigación es autónomo para ejercer sus funciones de manera objetiva y sirve como una unidad de apoyo y soporte a las actividades de investigación; para ello, cuenta con reglamento y normas específicas.

TÍTULO III

DE LOS INSTITUTOS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO XII DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 35º Los Institutos Especializados de Investigación son unidades académicas de las Facultades, conformados por los equipos de investigación, para realizar actividades de generación y difusión de conocimientos en las áreas de su competencia, mediante la investigación científica y tecnológica. Se establecerán directivas precisas para impulsar la formación de estos institutos especializados en las diferentes Facultades.



Art.36º Los Institutos Especializados de Investigación, como unidades orgánicas, reciben financiamiento del Tesoro Público a través del presupuesto de la Universidad, para su implementación, funcionamiento y mantenimiento. Cuentan necesariamente con infraestructura, instalaciones y equipamiento correspondiente.

Art.37º Los Institutos Especializados de Investigación tienen un Director Ejecutivo, que es un docente investigador con grado académico de Doctor, con experiencia en gestión de proyectos de investigación, designado por un periodo de tres (3) años por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Su comité directivo está conformado por al menos por dos docentes ordinarios de que investigan la línea de investigación del instituto especializado de investigación. El Director Ejecutivo tendrá una bonificación y carga lectiva equivalente a un Director de Escuela.

Art.38º Los Institutos Especializados de Investigación están bajo la supervisión de un Consejo Directivo, el cual está constituido por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el decano de la Facultad correspondiente, los directores de las Escuelas Profesionales, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y el Director Ejecutivo del Instituto Especializado de Investigación.

CAPÍTULO XIII DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art.39º La Unidad de Investigación es la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación.

Art.40º La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente, en el marco de las líneas de investigación establecidas para la UNJBG. Mantienen un registro de sus investigadores, sus proyectos y/o programas, por escuela profesional o especialidad en cada Facultad y por cada periodo. Mantienen también los archivos impresos y digitalizados de los proyectos iniciales y sus respectivos informes finales, así como de copias de las resoluciones de aprobación y finalización de los proyectos dirigidos por sus docentes y estudiantes adscritos a su Facultad.

Art.41º La Unidad de Investigación está a cargo de un Comité Directivo que estará constituido al menos por tres docentes ordinarios de distintas áreas, a propuesta del Decano. El director es un docente ordinario principal, designado por el Consejo de Facultad para un periodo de dos (02) años. Procurar que por lo menos un integrante del Comité Directivo cuente con una publicación en revistas indizadas en bases de datos WOS o SCOPUS. El director de la Unidad de Investigación tendrá una bonificación y carga lectiva equivalente a un Director de Escuela.

Art.42º Son funciones de la Unidad de Investigación, las siguientes:

- a. Elaborar y proponer anualmente al Decano y al Consejo de Facultad el Plan Anual de Investigación de la Facultad para su aprobación.
- b. Convocar, proponer y gestionar el desarrollo de proyectos y programas de investigación enmarcados en las Líneas de Investigación de la Universidad.
- c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad.
- d. Difundir los proyectos ejecutados con fondos concursables para la I+D+i regulados por



Vicerrectorado de Investigación.

- e. Promover y apoyar en la publicación de los trabajos de I+D+i de docentes y estudiantes de la Facultad.
- f. Gestionar actividades de ciencia y tecnología de la Facultad.
- g. Proponer la creación de Centros de Producción e institutos de Investigación.
- h. Informar al Instituto de Investigación, el estado del desarrollo de la I+D+i de la facultad
- i. Registrar la I+D+i desarrolladas en los Institutos de Investigación
- j. Mantener un registro actualizado de los semilleros de investigación e innovación que desarrollan líneas de investigación vinculadas a su Facultad.
- k. Gestionar las propuestas de investigación con financiamiento no monetario desde su convocatoria hasta su culminación, formuladas por los docentes y estudiantes; elevarlas al Decanato para su aprobación correspondiente mediante Resolución de Consejo de Facultad, con el apoyo y supervisión del Instituto de Investigación.
- l. Proponer directivas o normas internas que regulen los proyectos de investigación con financiamiento no monetario.
- m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art. 51º del presente reglamento.

Art. 43º En el caso de que un proyecto con financiamiento no monetario o fuentes externas finalice con un artículo científico, artículos en congresos publicado en revista indexada y/o solicitud de patente y/o libros o capítulos de libros, se emitirá una resolución vicerrectoral de investigación de reconocimiento y felicitación.

Art. 44º. Las Unidades de Investigación, como unidades orgánicas, reciben financiamiento del presupuesto de la UNJBG, para su implementación, funcionamiento y mantenimiento. Cuentan necesariamente con personal administrativo, infraestructura, instalaciones y equipamiento correspondiente.

TÍTULO IV
DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA E INTELECTUAL
CAPÍTULO XIV
DE LAS MODALIDADES

Art. 45º Se establecen diferentes modalidades correspondientes a procesos que involucra la producción científica y/o intelectual, en las cuales participan las propuestas de I+D+i e formuladas por docentes, investigadores y estudiantes de pre y posgrado, y cuyas disposiciones se formulan con la finalidad de lograr que la investigación desarrollada en la Universidad, tenga rigor científico y esté orientado a la búsqueda de resultados de real impacto, y beneficie a la comunidad regional, nacional e internacional, durante un periodo de ejecución, a través de las siguientes:

DENOMINACIÓN	NATURALEZA
Proyecto de I+D+i	Propuestas concretas para obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, el desarrollo de nuevas tecnologías que contribuyan a solucionar problemas priorizando nuestra región.



Proyecto de I+D+i de Semillero de Investigación e Innovación	Propuestas de aprendizaje en investigación, formada por estudiantes, dirigidas por mentores, docentes e investigadores de todas las carreras profesionales de la UNJBG.
Producción Intelectual /Científica	Publicación de libros, capítulos de libros, obras, etc, en editoriales especializadas nacionales e internacionales o en la editorial Universitaria. Asimismo, artículos en revistas indizadas con la correcta filiación institucional: "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", así como la ubicación geográfica: "Tacna, Perú".
Programa de Fomento de la Investigación	Financiamiento de Tesis para titulación y obtención de grado académico, financiamiento de movilidad Posdoctoral, eventos de investigación y estancias de investigación, contratación de investigadores calificados.
Programa de Incubadora de Empresas	Emprendimiento e Incubación de empresas dirigida por estudiantes.

Art. 46º Los Semilleros de Investigación e Innovación y programas de producción científica e intelectual forman parte de las actividades académicas desarrolladas por las escuelas profesionales de las Facultades, enmarcados en las líneas de investigación determinadas por la Universidad.

Art. 47º Los Proyectos y/o Programas se ejecutarán hasta por un periodo de hasta dos años presupuestarios, el Consejo de Coordinación de Investigación será el responsable de la aprobación de ampliación de plazos y la evaluación de informes finales de los Programas y/o Proyectos. Dichos informes deben ser sometidos a revisión por pares externos sobre el informe técnico y financiero. El plazo máximo de ampliación no deberá superar tiempo aprobado para su ejecución del proyecto y estará sujeto a una debida justificación.

Art. 48º El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación y la Incubadora de Empresas, realiza por lo menos una convocatoria anual para la presentación de los Proyectos y/o Programas según los estándares nacionales e internacionales para propósitos de I+D+i+e. Establece y elabora anualmente, el cronograma, directivas, bases y formatos correspondientes para la presentación, evaluación, control y su administración.

Art. 49º Los miembros del equipo de investigación que participen en un proyecto de I+D+i+e, que mantengan vínculo laboral con la Universidad, podrán percibir subvención económica por la producción científica e intelectual de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y disposiciones vigentes.

Art. 50º Los proyectos especiales son aquellos que surgen como respuesta a un problema de conflicto social, catástrofe natural, epidemia, pandemia, crisis económicas sanitaria o ambiental en la región de Tacna, que requieran una intervención urgente para dar respuesta a la misma, mediante la I+D+i+e y que por la prioridad del problema a solucionar no requiere su presentación en el marco de la convocatoria regular de financiamiento de proyectos de la Universidad. El desarrollo de los proyectos tendrá como resultado publicaciones en revistas indexadas en bases de datos WoS, Scopus o similares y transferencia de conocimiento y/o



tecnologías como respuesta a la solución del problema. Se regirá por el reglamento para proyectos especiales.

Art. 51º Los proyectos financiados con fondos monetarios de I+D+i+e serán evaluados para su aprobación y ejecución. Dicha evaluación será por pares externos. Se realizará por lo menos un monitoreo especializado en el transcurso de la ejecución y al finalizar el proyecto de investigación. Asimismo, se establece como requisito para la culminación del proyecto, la publicación de artículo(os) en revistas indexadas o solicitud de patente, según la naturaleza del proyecto, las mismas estarán contempladas en las bases de la convocatoria.

CAPÍTULO XV

DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO EXPERIMENTAL E INNOVACIÓN

Art. 52º Los proyectos de investigación son propuestas concretas de investigación científica pura o aplicada mediante un estudio original y planificado, que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos sobre temas específicos enmarcados dentro de las líneas de investigación establecidas en las Facultades. Su propósito adicional es contribuir a la solución de determinados problemas en el ámbito de la Ingeniería y Tecnología, Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Exactas, Ciencias Médicas y de Salud, Ciencias Ambientales, Ciencias Agrícolas, todos de interés local, regional y nacional.

Art. 53º El Vicerrectorado de Investigación gestiona y promueve el mejoramiento de la calidad, alcance y trascendencia de los proyectos de investigación en la Universidad; para ello, entre otros aspectos, establece procedimientos y metodologías utilizados en el medio científico para ameritar el reconocimiento y apoyo institucional en su ejecución, a través de la emisión de directivas, lineamientos y formatos elaborados por el IGIN. Deberá cautelar que los temas materia de investigación correspondan al perfil de los investigadores.

Art. 54º Para los proyectos de I+D+i se utiliza una cartilla de evaluación que considera los siguientes criterios como mínimo:

- a) Viabilidad y calidad científica-técnica
- b) Equipo de investigación y entidades participantes
- c) Resultados esperados
- d) Presupuesto

Art. 55º Para los proyectos de equipamiento de laboratorios de investigación se utiliza una cartilla de evaluación que considera los siguientes criterios como mínimo:

- a) Calidad técnica de la propuesta (actualidad y relevancia del equipamiento, Líneas de Investigación, infraestructura, formación de capacidades, complementariedad)
- b) Capacidad y experiencia del equipo
- c) Impacto (Desarrollo Regional, Impacto científico tecnológico)
- d) Gestión de la tecnología (Gestión de acceso y uso, seguridad)
- e) Presupuesto y Plan de Trabajo (coherencia y pertinencia)
- f) Sostenibilidad (medio ambiente, colaboración y multidisciplinariedad, utilidad y puesta en valor)



Art. 56º El Vicerrectorado de Investigación propiciará la realización de convenios de cooperación con instituciones públicas (CONCYTEC, municipalidades, gobierno regional, universidades, otros.) y privadas (Cámara de Comercio, empresas diversas, etc.) tanto dentro y fuera del país para desarrollar con mayor eficacia los programas y/o I+D+i.

CAPÍTULO XVI

DE LOS INVESTIGADORES Y LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 57º Los docentes participarán en la investigación universitaria, conformando equipos de investigación que son unidades básicas para la formulación y desarrollo de los Programas y/o Proyectos de I+D+i. Los equipos están bajo responsabilidad de un docente o docente investigador. Los docentes que realizan investigación deberán estar inscritos en el Directorio de hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología (CTI Vitae-CONCYTEC).

Art. 58º La participación de los docentes responsables de la investigación y/o miembros del equipo de Proyectos de I+D+i podrá ser como: Investigador principal, co-investigador, Investigador colaborador, asistente de investigación y tesista.

Art. 59º Los estudiantes miembros de semilleros de investigación e innovación pueden invitar a investigadores colaboradores para la ejecución de un proyecto, así también pueden contar con la guía de mentores y co-mentores.

Art. 60º Los docentes que mantengan vínculo laboral con la Universidad que participen en el desarrollo de la I+D+i+e, y/o producción científica e intelectual podrán percibir subvención de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y disposiciones vigentes para tal efecto.

Art. 61º Los estudiantes que participen en I+D+i+e podrán recibir una subvención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a su normativa vigente.

Art. 62º La participación de cada uno de los miembros del equipo de investigación debe ser justificada de acuerdo con su especialidad y las necesidades del proyecto, debiendo especificarse las labores, actividades o tareas que realizarán.

Art. 63º Los docentes que realizan investigación, miembros del equipo, deben considerar en los formatos anexos del proyecto las horas semanales dedicadas a la investigación, las mismas que deben constar en su Plan Individual de Trabajo Docente, como parte de su carga no lectiva.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 64º El docente investigador es el que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación. Será evaluado en razón a su excelencia académica, la categoría de docente y la evaluación del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), en el cual necesariamente debe estar registrado.

Art. 65º Para los docentes investigadores, en cumplimiento del Art. 86 de la Ley Universitaria 30220, su carga lectiva será de un (1) curso por semestre y el resto de las horas serán dedicadas a la investigación y producción científica e intelectual. En todas sus publicaciones deberán especificar la filiación de nuestra institución. Los docentes investigadores obtienen una



bonificación del cincuenta por ciento (50%) de los haberes totales que corresponde a su categoría, además de otras bonificaciones e incentivos que se otorguen por producción científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios.

Art. 66º Cada dos (2) años, el Vicerrectorado de investigación evalúa a través de una comisión especial, la producción de los docentes investigadores para su permanencia como docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

Art. 67º La implementación de este régimen especial requiere de un reglamento específico, así como del presupuesto necesario y la programación para cada año académico, de las plazas de docentes investigadores.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art 68º La investigación es una actividad inherente a los docentes y forma parte de su carga no lectiva. Los Proyectos y/o Programas de I+D+i+ei representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida otorga subvenciones y/o financiamiento. Se asignan recursos u otorgan reconocimientos académicos o administrativos a los docentes investigadores, según sus necesidades particulares. En razón de ello, los docentes investigadores deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna y según los formatos y esquemas formulados para el desarrollo de los proyectos.

Art. 69º Son causales de sanción las siguientes:

- a. Por incumplimiento al no presentar los informes parciales y finales, o su presentación extemporánea. Excepcionalmente, será evaluado por el COCI.
- b. Por incumplimiento de los objetivos del proyecto sin justificación. Excepcionalmente, será evaluado por el COCI.
- c. Por abandono del proyecto. Se considera en abandono cuando han transcurrido seis (6) meses o desde la presentación del último informe parcial, sin que el investigador principal o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- d. Por presentar información que no corresponda al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagios) e información que resulte irrelevante con la investigación, con su plan de trabajo y cronograma, y/o que no refleje reales avances en la ejecución del Programa y/o Proyecto y la calidad de sus resultados.
- e. Utilización de los fondos otorgados con destino a otros que no correspondan al Proyecto y/o Programa.
- f. Dictamen sancionador por parte del Comité de Ética de Investigación al equipo investigador de acuerdo a su responsabilidad.

Art. 70º El Instituto de Investigación informará al Vicerrectorado de Investigación sobre el incumplimiento en la ejecución del Proyecto y/o Programa, quien, según la naturaleza del incumplimiento, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar e incluye tanto al investigador principal como a los integrantes del proyecto:

- a. Amonestación escrita.
- b. Amonestación escrita con copia al file.
- c. Suspensión de la subvención correspondiente al periodo.
- d. Cancelación del proyecto y la devolución de las subvenciones económicas y recursos otorgados para su ejecución.



- e. Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por cinco (05) años.

Los literales d) y e) se implementan mediante resolución correspondiente, previo dictamen del Consejo de Coordinación de Investigación.

El investigador que incurra en las causales señaladas en el artículo anterior será sometido ante el COCI, el cual le correrá traslado al investigado para que presente su descargo. Posteriormente, el COCI emitirá su dictamen, de ser sancionador se elevará al rectorado para la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIX

DEL ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

Art. 71º El Vicerrectorado de Investigación, a través del Consejo de Coordinación de Investigación de la Universidad, evaluará y seleccionará la producción intelectual que fortalece la I+D+i+e, que reúnen los requisitos y méritos de excelencia suficientes para el otorgamiento de estímulos de diversa índole, así como el otorgamiento de premios y reconocimientos oficiales, por parte de la Universidad. Para tal efecto, el Instituto de Investigación organizará un evento especial, como parte de sus actividades permanentes, estableciéndose las bases correspondientes. El investigador, docente y estudiante son responsables de consignar correctamente la filiación de la "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", en sus diferentes publicaciones.

Art. 72º La Universidad financia la participación a eventos científicos de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto, la participación de los docentes, estudiantes que hayan sido seleccionados por entidades promotoras de eventos científicos que se desarrollan externamente a nivel local, nacional o internacional; con la subvención de gastos de transporte, viáticos, cuotas de inscripción y consignar el nombre de la universidad; para tal efecto el docente o estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia del programa del evento.
- b. Carta o correo electrónico de aceptación del trabajo por parte de las autoridades del evento.
- c. Resumen o informe científico de lo que se va a presentar.
- d. Presupuesto de asistencia al evento.

CAPÍTULO XX

DEL FINANCIAMIENTO DE LA I+D+i+e

Art. 73º El Vicerrectorado de Investigación gestionará ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su programación anual del presupuesto asignado para el otorgamiento de la subvención, financiamiento para la gestión de I+D+i+e, dentro de las partidas correspondientes, con tendencia a su incremento.

Art. 74º Las fuentes de financiamiento para la I+D+i+e son:

- a) Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales.
- b) Un porcentaje de las utilidades que generen los centros de producción de bienes y servicios de actividades de I+D+i+e.
- c) Los fondos del canon, sobre canon y regalías mineras.
- d) Un porcentaje de los recursos directamente recaudados.
- e) Los ingresos generados por las Unidades e Institutos Especializados de Investigación, como producto de sus actividades realizadas.
- f) Recursos Ordinarios
- g) Donaciones y transferencias



Art. 75º El financiamiento comprende:

- a) Adquisición de materiales y equipos necesarios para la gestión de la investigación.
- b) Pago por servicios de terceros.
- c) Desarrollo de trabajos de investigación mediante concurso, orientados a la obtención de títulos profesionales y grados de Bachiller, Maestro o Doctor.
- d) Pago de los gastos de publicación, por procesamiento de artículos (Scopus, Web of Science o similares).
- e) Gastos de transporte y estadía de investigadores visitantes.
- f) Participación de investigadores, docentes y estudiantes como expositores en eventos académicos y/o científicos, estancias de investigación.
- g) Concurso de proyectos de I+D+i+
- h) Implementación de laboratorios de investigación y desarrollo experimental
- i) Infraestructura para I+D+i+
- j) Implementación de software y bases de datos para la I+D+i+
- k) Eventos vinculados con la I+D+i+
- l) Tasas de pago para la obtención de derecho a la propiedad intelectual.
- m) Contrato de investigadores mentores.
- n) Repatriación de investigadores calificados
- o) Subvenciones a la producción científica e intelectual.

TÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO XXI

DE LA DIFUSIÓN

Art. 76º El Vicerrectorado de Investigación, a través del IGIN, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones. La Editorial Universitaria se encargará de la difusión de la producción de obras, libros, revistas y otros medios impresos o digitales que se implementen.

Art. 77º La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica realizará acciones correspondientes para lograr la transferencia de conocimientos y de tecnología a disposición de la sociedad.

Art. 78º Las Facultades, a través de sus Unidades de Investigación, organizan jornadas científicas de difusión de los resultados de los informes finales de los Proyectos y/o Programas, con la participación plena de la comunidad académica.

Art. 79º Los trabajos de investigación, una vez evaluados y aprobados, serán remitidos al Repositorio Institucional, para su disposición para la comunidad en general. Para ello, es relevante que la información impresa como la consignada en medios de almacenamiento digital sea redactada en los formatos y parámetros establecidos para este propósito y que se establecen en las directivas.

CAPÍTULO XXII

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, PATENTES Y REGALÍAS

Art. 80º La transferencia del conocimiento es uno de los propósitos de la Universidad y de la investigación. Para ello, la Universidad dispone de los medios y recursos para el desarrollo de



las actividades de transferencia de resultados de la investigación, según la naturaleza de los mismos y sus beneficiarios.

Art.81º Las actividades de transferencia de los resultados de la investigación, sobre todo la tecnológica, se presentan como intermediarias en el sistema ciencia-tecnología-empresa, y su misión consiste en dinamizar las relaciones entre estos componentes del sistema. Para ello, los equipos de investigación deben identificar las necesidades tecnológicas de los sectores socioeconómicos y así favorecer la transferencia de tecnología de la Universidad a los sectores público y privado, en concordancia con las líneas de investigación desarrolladas en la Universidad.

Art. 82º Los resultados a transferir pueden ser de diversa naturaleza, tangibles o intangibles (sistemas, procesos, prototipos, resultados de la experimentación, etc.) y entregables bajo diversas formas y medios (eventos académicos, capacitaciones, asistencia técnica directa, licencias, entre otros) y debe programarse su difusión correspondiente.

Art. 83º Para un adecuado proceso de transferencia y/o licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual, la Universidad se ampara también en las políticas de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa del consumidor (Indecopi). Las especificaciones están descritas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad y otras normas.

Art. 84º Las regalías que generen las invenciones registradas por la universidad deben ser divididas según lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual de la UNJBG, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Art. 85º La Universidad mantiene la titularidad de los resultados de las investigaciones, que se realicen en el marco del presente Reglamento, salvo que se ejecuten en convenio con otras instituciones, en cuyo caso se sujetará a los términos que establezca el convenio.

CAPÍTULO XXIII

DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 86º Las investigaciones científicas desarrolladas deben estar reguladas por principios y valores éticos de manera de asegurar que estos se desarrolle bajo parámetros de honestidad y responsabilidad del investigador, evitando el engaño, la mentira y el plagio.

Art. 87º El Vicerrectorado de Investigación conformará un Comité de Ética de Investigación (CEI) cuya composición y funciones estará descrita en el Reglamento del Comité de Ética de Investigación. Su finalidad será proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s), de la flora, de la fauna y del medio ambiente; que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país.



TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.-** La Universidad promueve, en concordancia con el artículo 86º de la Ley Universitaria 30220, la generación de docentes investigadores, conforme al Reglamento del Docente Investigador, el cual se sujetará a la prioridad, interés y oportunidad del desarrollo de investigaciones permanentes, focalizadas y de resultados aplicables, vinculadas con las necesidades académicas institucionales y del entorno inmediato, conforme los estándares del Sistema Nacional Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica. Todo docente investigador debe contar con registro RENACYT del CONCYTEC.
- Segunda.-** Las Facultades, centros de investigación y los Institutos especializados de Investigación otorgan las facilidades académicas y de infraestructura (gabinetes, laboratorios, bibliotecas, centros de cómputo, etc.) a los investigadores, para el desarrollo de la investigación.
- Tercera.-** El docente ordinario que dirige un proyecto de investigación en ejecución financiado por la UNJBG no podrá acceder al año sabático hasta que culmine con la presentación del informe final de su investigación.
- Cuarta.-** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será analizada y resuelta por el Vicerrectorado de Investigación.
- Quinta.-** El presente Reglamento comenzará a aplicarse, a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y la emisión de la Resolución correspondiente.

